



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-**2019-00649-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito en el/los folio(s) 33 y 34, a la cual se le dio traslado el 17 de septiembre del 2020, tal y como consta en el folio 38, no se ajusta a derecho por cuanto se liquidan intereses moratorios superiores a 30 días por cada mes, sumado a que los mismos fueron ordenados desde el 2 de junio del 2018, por lo cual en dicho mes solo debían liquidarse 29 días y no 30 días como lo hizo la apoderada demandante, así mismo se advierte que se liquidaron intereses de plazo, que no fueron ordenados.

De otro lado se encuentra liquidación de crédito a folio 39 y 40, que fuere posteriormente actualizada, tal como se evidencia en los folios 4 y 5, habiéndosele enviado el traslado correspondiente al demandado, razón por la que se prescinde del respectivo traslado por Secretario, conforme a los artículos 78, numeral 14° del C.G.P. en armonía con los artículos 3 y 9, parágrafo del Decreto 806/2020, sin embargo, dicha liquidación de crédito no se ajusta a derecho, por cuanto se liquidan intereses moratorios superiores a 30 días por cada mes, sumado a que los mismos fueron ordenados desde el 2 de junio del 2018, por lo cual en dicho mes solo debían liquidarse 29 días y no 30 días como lo hizo la apoderada demandante, así mismo se advierte que se liquidaron intereses de plazo, que no fueron ordenados y por tanto, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Improbar la liquidación de crédito vista a folios 33 y 34, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Improbar la liquidación de crédito vista a folio 4 y 5, en virtud de lo expuesto.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Remítase copia del presente proveído, así como del expediente digitalizado al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para que obre dentro de la Vigilancia Administrativa Rad. 2021-197, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

